



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00033-00
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANA MERCEDES FORERO GÓMEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora ANA MERCEDES FORERO GÓMEZ a través de su apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.977.077 expedida en Pasto y T.P. No 44.737 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado